1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD

De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica *"La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles."*

La Alcaldía Local tiene como misión "ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.".

Que, el artículo 1° del Decreto Distrital 374 de 2019, señala que "(…) El Alcalde Mayor de Bogotá D.C., delega en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos".

La Alcaldía Local, como dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno, tiene por misión apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales y coordinar la acción del Distrito en las localidades. Participa en la definición de políticas de promoción y gestión del desarrollo territorial, fomenta la organización comunitaria, propicia la participación ciudadana en los procesos de gestión pública, y promueve la convivencia y resolución de conflictos.

Dentro de la estructura de la Secretaría Distrital de Gobierno, corresponde:

- Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas a los Alcaldes Locales como autoridades administrativas, políticas y de Policía en lo local.

En cumplimiento de esta misión, y dada la condición de establecimientos públicos, es fundamental mantener en óptimas condiciones todas las instalaciones bajo su responsabilidad, con el fin de garantizar que puedan cumplir adecuadamente los fines para los que fueron creadas.

Según el artículo 2º de la Constitución Política, son fines del Estado:

Alcaldía Local de Santa Fe
Calle 21 # 5-74
Tel. 3821640
Información Línea 195
www.santafe.gov.co

"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que les afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación…"

Las autoridades distritales y locales deben gestionar los asuntos propios del territorio, para garantizar un desarrollo armónico e integrado de la ciudad, y una prestación eficiente de los servicios. Para ello, es importante resaltar que La localidad de Santa Fe, ubicada en el centro de Bogotá, limita al norte con la localidad de Los Mártires, al sur con la localidad de Teusaquillo, al este con la localidad de La Candelaria y al oeste con la localidad de Puente Aranda. Para el año 2025, la proyección de población para la localidad de Santa Fe en Bogotá es de aproximadamente 108.200 habitantes, según cálculos basados en las series de proyección del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y la Secretaría Distrital de Planeación.

En este sentido de acuerdo con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), incorporado al ordenamiento colombiano mediante la Ley 21 de 1991, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a preservar sus instituciones, tradiciones y formas de vida, así como a participar en las decisiones que afectan su desarrollo económico, social y cultural. A su vez, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) reafirma la obligación de los Estados de garantizar la pervivencia cultural de los pueblos originarios, reconociendo su aporte histórico y la necesidad de adoptar medidas para proteger y promover sus derechos colectivos.

En el ámbito nacional, la Constitución Política de Colombia reconoce en su artículo 7 la diversidad étnica y cultural de la Nación y en el artículo 70 señala que la cultura es fundamento de la nacionalidad, lo que obliga al Estado a proteger y difundir las manifestaciones culturales de todos los pueblos. Complementariamente, el Decreto 1953 de 2014 regula el régimen especial de los pueblos indígenas en materia de gobierno propio y administración de sus sistemas culturales, sociales y organizativos. Estas disposiciones se complementan con leyes y políticas públicas que buscan garantizar el respeto y ejercicio de los derechos de las comunidades indígenas en el país.

En el nivel distrital, el Plan de Desarrollo Distrital 2024–2027 "Bogotá Camina Segura" (Acuerdo 927 de 2024) incorpora en sus artículos 202 y 218 directrices para implementar acciones afirmativas en favor de los pueblos étnicos y para reconocer la diversidad cultural como principio esencial en la construcción de ciudad. Igualmente, la Circular CONFIS 004 de 2024 establece lineamientos para que los Fondos de Desarrollo Local incluyan la inversión con enfoque diferencial étnico, asegurando recursos destinados al fortalecimiento cultural, social y organizativo de los pueblos indígenas residentes en Bogotá.

Adicional, en el Plan Distrital de Desarrollo 2024–2027 "Bogotá Camina Segura" adopta, en su artículo 16.8, el Programa 39: Camino hacia una democracia deliberativa con un gobierno cercano a la gente y con participación ciudadana, cuyo propósito es fortalecer plataformas e instancias de participación en las 20 localidades.

Igualmente, el artículo 202 del PDD dispone la implementación y seguimiento de planes de acción de las políticas públicas étnicas, con asignación específica de presupuestos de inversión, en concordancia con el Plan Plurianual de Inversiones. Este marco programático exige materializar acciones concretas para garantizar la participación incidente de los pueblos indígenas residentes en Bogotá D.C.

Alcaldía Local de Santa Fe
Calle 21 # 5-74
Tel. 3821640
Información Línea 195
www.santafe.gov.co

De manera específica, el Decreto Distrital 842 de 2019 institucionaliza el Encuentro de los Pueblos Indígenas como un espacio de posicionamiento político, económico y sociocultural, el cual se desarrolla conforme a los usos, costumbres y formas propias de organización de los pueblos indígenas. Este marco normativo reconoce el Encuentro como un escenario legítimo de participación, diálogo y visibilización de las expresiones culturales, patrimoniales y organizativas de los pueblos indígenas en el Distrito Capital.

Desde el bloque de constitucionalidad (artículo 93 de la Constitución Política), el Convenio 169 de la OIT – aprobado mediante la Ley 21 de 1991– impone obligaciones reforzadas al Estado en materia de consulta, participación y fortalecimiento institucional de los pueblos indígenas. En particular, su artículo 6 ordena a las autoridades consultar a los pueblos interesados, a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas administrativas susceptibles de afectarles directamente, así como establecer medios para su participación en la adopción de decisiones a todos los niveles; el artículo 7 reconoce su derecho a definir prioridades de desarrollo y a participar en la formulación, aplicación y evaluación de planes y programas que les conciernan; y el artículo 30 prevé medidas acordes a sus tradiciones y culturas para dar a conocer sus derechos y obligaciones, con énfasis en educación, salud, servicios sociales y derechos derivados del propio Convenio. Por su parte, la Ley 89 de 1890 reconoce y regula las autoridades tradicionales (cabildos) y su organización, fundamento histórico-jurídico del gobierno propio; mientras que el Decreto 1953 de 2014 establece un régimen especial para la administración de los sistemas propios por parte de los pueblos y comunidades indígenas, en tanto el legislador expide la ley del artículo 329 constitucional.

Estos mandatos se articulan con la Ley Estatutaria 1757 de 2015, que desarrolla la promoción y protección del derecho a la participación democrática, exigiendo que los planes de desarrollo y los planes de gestión institucional incluyan medidas para facilitar y promover la participación de las personas en los asuntos de su competencia. A nivel distrital, el IDPAC tiene el deber de habilitar y fortalecer los espacios de participación con enfoque diferencial, en armonía con los principios de reconocimiento, interculturalidad y no discriminación (arts. 1, 2 y 7 de la Constitución; arts. 70 y 71 sobre fomento de la cultura).

En materia contractual, la Ley 2160 de 2021 introdujo modificaciones sustantivas al Estatuto General de Contratación: (i) al artículo 6 de la Ley 80 de 1993 sobre capacidad para contratar, reconociendo la posibilidad de celebrar contratos con sujetos colectivos indígenas; y (ii) al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, al incluir la causal de contratación directa literal l) para los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con cabildos indígenas y asociaciones de autoridades tradicionales indígenas, siempre que el objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía y/o la garantía de los derechos de los pueblos indígenas. La selección de esta modalidad es idónea y proporcional para el propósito que se persigue, en tanto el objeto contractual se vincula de manera directa con la pervivencia cultural, el ejercicio de la autonomía y la participación efectiva de los pueblos indígenas, y por ende con los fines del Estado social de derecho.

Por ello y con el propósito de generar una democratización en la participación para la ejecución del objeto del presente proceso, se determinó la importancia de realizar un proceso de contratación aplicando la Ley 2160 de 2021 que modifica los artículos 6, 7 y 65 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y a su vez adiciona los literales **L),** M) y N) al numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableciendo cambios importantes en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública sobre los siguientes aspectos:

Alcaldía Local de Santa Fe
Calle 21 # 5-74
Tel. 3821640
Información Línea 195
www.santafe.gov.co

i) capacidad para contratar; i) nuevas causales de contratación directa; y iii) rol de los entes de control sobre los contratos o convenios ejecutados en atención a las nuevas causales de contratación directa.

Capacidad para contratar: Como se mencionó en párrafos previos, el artículo 1° de la Ley 2160 de 2021 modificó el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, estableciendo que pueden suscribir contratos con el Estado las personas consideradas legalmente capaces. También se refiere a la posibilidad de celebrar contratos con entidades estatales para las siguientes expresiones organizativas de las Comunidades Negras e Indígenas:

- Cabildos Indígenas.
- Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas.
- Consejos Comunitarios de Comunidades Negras.
- Organizaciones de base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y las demás Formas y Expresiones Organizativas que cuenten con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro.

Frente a otras opciones, la norma indica que los consorcios y uniones temporales también podrán celebrar contratos con las entidades estatales. Así mismo, las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

Dentro de las causales de contratación directa, se encuentra que el artículo 2° de la Ley 2160 de 2021, modifica el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 en el sentido de incluir tres nuevas causales dentro de la modalidad de selección de contratación directa con Cabildos Indígenas, quedando la norma así:

"Artículo 2o. Modifíquese el artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, e inclúyase el literal L), M) y N) al numeral 4, el cual quedará así:

Artículo 2o. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(…)

Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

L) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

M) Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulado por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de

Alcaldía Local de Santa Fe
Calle 21 # 5-74
Tel. 3821640
Información Línea 195
www.santafe.gov.co

información en el miso registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades.

N). Los contratos que las entidades estatales suscriban con las organizaciones de base de personas pertenecientes a poblaciones afrocolombianas, raizales y palenqueras o con las demás formas y expresiones organizativas, que cuenten con diez (10) años o más de haber sido incorporados, por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento de sus organizaciones, la identidad étnica y cultural, y/o la garantía de los derechos de las poblaciones de las mismas organizaciones.

De la anterior lectura, se puede concluir lo siguiente:

1. Frente a la capacidad para contratar, las expresiones organizativas indígenas mencionadas, requieren la certificación del registro de autoridad que expide la Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías del Ministerio del Interior con fundamento en el artículo 13 del Decreto 2893 de 2011 y demás disposiciones concordantes. Para el caso de los contratos o convenios con asociaciones de autoridades tradicionales, se recomienda verificar si existen limitaciones estatutarias al representante legal para suscribir contratos o convenios.

2. Los Cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas tendrán la posibilidad de suscribir contratos o convenios en la modalidad de selección de contratación directa con entidades estatales, siempre y cuando su objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

3. Los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras podrán celebrar contratos en la modalidad de selección de contratación directa con entidades estatales si cumplen las siguiente: condiciones: i) estar inscritos en el Registro Público Único Nacional de que trata el Decreto 1640 de 2020; ii) estén incorporados en el Registro Público Único Nacional conforme a las reglas del artículo 2.5.1.5.6. del Decreto 1640 de 2020 (Compilado en el Decreto Único Reglamentario No. 1066 de 2015); y iii) el objeto del contrato debe estar relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades.

Los conceptos de "fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía y la garantía de los derechos", mencionados en el artículo 2° de la Ley 2160 de 2021, constituyen conceptos jurídicos indeterminados, en tanto que, de acuerdo con la doctrina, corresponden a aquellos que "(...) por su tenor literal no tienen un alcance previamente definido, sino que este se concreta en el momento de su aplicación por parte del intérprete". En consecuencia, para su adecuada comprensión y materialización resulta necesario acudir a diversas fuentes del derecho, incluyendo la Constitución Política de 1991, el bloque de constitucionalidad, la jurisprudencia constitucional sobre derechos de los pueblos indígenas, los instrumentos internacionales ratificados por Colombia —como el Convenio 169 de la OIT— y la normativa distrital vigente. Estos elementos deben ser integrados de manera transversal en los estudios previos y en los documentos precontractuales, contractuales y poscontractuales.

Alcaldía Local de Santa Fe
Calle 21 # 5-74
Tel. 3821640
Información Línea 195
www.santafe.gov.co

En este contexto, la ejecución del Encuentro, que contempla la garantía de transporte multimodal y alimentación diferencial para aproximadamente 700 asistentes y autoridades indígenas, así como la realización del acto declarativo y la muestra cultural, no solo da cumplimiento a obligaciones estatales de reconocimiento y fortalecimiento del gobierno propio de los pueblos indígenas en Colombia, sino que además contribuye de manera concreta a:

(a) visibilizar las agendas políticas, sociales y culturales, así como las demandas históricas de los pueblos indígenas en Bogotá, desde un enfoque de derechos.

(b) promover escenarios de diálogo intercultural, interlocución institucional y ejercicio de control social.

(c) fortalecer las capacidades organizativas, los procesos de autonomía y las redes comunitarias de los pueblos indígenas en contexto urbano.

(d) aportar insumos relevantes para la formulación, implementación y seguimiento de las políticas públicas étnicas del Distrito Capital, a partir de la participación incidente y el reconocimiento de la diversidad cultural.

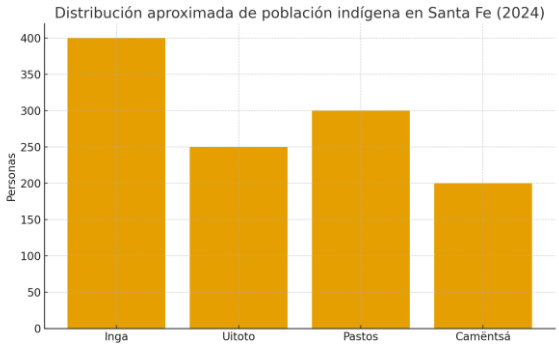
Desde al ámbito local, el Plan de Desarrollo Local de Santa Fe 2021–2024, en su artículo 64, estableció como prioridad la ejecución de acciones concertadas con las comunidades étnicas asentadas en la localidad, garantizando la coherencia entre la planeación distrital y las necesidades, dinámicas territoriales y expresiones organizativas de los pueblos indígenas presentes en el territorio, en armonía con los principios de enfoque diferencial, interculturalidad y participación efectiva.

- Situación de los pueblos indígenas en la Localidad de Santa Fe

Durante los años 2024 y 2025, la situación de los pueblos indígenas en la localidad de Santa Fe se caracteriza por una presencia significativa de comunidades pertenecientes a los pueblos **Inga, Uitoto, Pastos y Kamëntsá Biyá** , entre otros. De acuerdo con reportes de la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, la población indígena en contexto urbano ha experimentado un crecimiento sostenido en la última década, con una concentración relevante en barrios tradicionales del centro de Bogotá. Esta realidad plantea retos específicos en materia de garantía de derechos, reconocimiento cultural, acceso a servicios y fortalecimiento de los procesos de gobierno propio en entornos urbanos, los cuales deben ser abordados mediante acciones concertadas y culturalmente pertinentes.

Gráfico 1. Distribución aproximada de comunidades indígenas en Santa Fe

Alcaldía Local de Santa Fe
Calle 21 # 5-74
Tel. 3821640
Información Línea 195
www.santafe.gov.co



Fuente: Elaboración propia con base en insumos de la Secretaría Distrital de Planeación, Secretaría Distrital de Cultura y Secretaría Distrital de Salud (2024–2025).

De acuerdo con la Secretaría Distrital de Salud, persisten desafíos estructurales en el acceso oportuno y efectivo a los servicios de salud con pertinencia cultural para los pueblos indígenas en la localidad, particularmente en lo relacionado con la atención y el reconocimiento de la medicina ancestral, así como en la articulación efectiva con los sistemas propios de cuidado y sanación. En este sentido, se ha identificado la necesidad de fortalecer de manera transversal el enfoque intercultural en la prestación de los servicios de salud locales, garantizando espacios adecuados y dignos para la realización de prácticas de armonización, el uso de plantas medicinales y el diálogo entre la medicina occidental y los saberes tradicionales.

En materia cultural, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte ha destacado la activa participación de las comunidades indígenas en procesos orientados al fortalecimiento de la identidad étnica, las expresiones artísticas propias y los diálogos de saberes interculturales. No obstante, persisten limitaciones asociadas a la insuficiencia de espacios físicos adecuados, permanentes y culturalmente pertinentes para la transmisión intergeneracional de saberes, la práctica del arte propio y el desarrollo continuo de procesos culturales liderados por las autoridades y organizaciones indígenas.

Por su parte, la Secretaría Distrital de Planeación ha identificado como retos prioritarios la informalidad laboral, la presión sobre el acceso a vivienda digna y la vulnerabilidad socioeconómica de los hogares indígenas asentados en la localidad de Santa Fe. Estos factores estructurales, sumados a barreras lingüísticas, prácticas de discriminación y limitaciones en el acceso a la información institucional, inciden negativamente en la cohesión social y obstaculizan la garantía plena y efectiva de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas en contexto urbano

Gráfico 2. Principales necesidades de las comunidades indígenas en Santa Fe (2025)

Alcaldía Local de Santa Fe
Calle 21 # 5-74
Tel. 3821640
Información Línea 195
www.santafe.gov.co



Fuente: Elaboración propia con base en insumos de la Secretaría Distrital de Planeación, Secretaría Distrital de Cultura y Secretaría Distrital de Salud (2024–2025).

La gráfica refleja, de manera aproximada y referencial, las principales necesidades expresadas por las comunidades indígenas residentes en la localidad de Santa Fe durante los procesos de caracterización y acompañamiento institucional en los años 2024 y 2025, tomando como base información de la Secretaría Distrital de Salud, la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría de Cultura.

- Salud intercultural (35%): Corresponde a la mayor demanda, vinculada con la necesidad de integrar la medicina ancestral a los servicios de salud convencionales, habilitar espacios de armonización y garantizar atención con enfoque diferencial. Este porcentaje surge de los reportes de la Secretaría de Salud sobre dificultades en acceso oportuno y pertinencia cultural en la atención.
- Vivienda (25%): Identificada como la segunda necesidad, asociada a la precariedad en el acceso a vivienda digna, la informalidad en los arriendos y la concentración de familias indígenas en condiciones de hacinamiento. La Secretaría de Planeación ha señalado la presión habitacional en la localidad, especialmente en sectores céntricos.
- Empleo formal (20%): Refleja la limitada vinculación de personas indígenas al mercado laboral formal y la dependencia de actividades informales o de subsistencia. Esta problemática se recoge en estudios de la Secretaría de Planeación y observaciones de la Mesa Local Indígena.
- Espacios culturales (20%): Hace referencia a la carencia de espacios físicos adecuados y permanentes para la transmisión de saberes, la práctica de arte propio y la organización comunitaria. La Secretaría de Cultura ha señalado esta necesidad en los diagnósticos culturales de la localidad.

En conjunto, estos porcentajes evidencian que, si bien existen avances en inclusión cultural, persisten brechas estructurales en acceso a salud, vivienda, empleo y cultura, que limitan el ejercicio pleno de los derechos de los pueblos indígenas en Santa Fe.

En síntesis, aunque se han adelantado avances en la inclusión de la población indígena en programas sociales, culturales y de salud, persisten brechas que requieren acciones integrales de inversión, reconocimiento cultural y fortalecimiento organizativo, en línea con los compromisos adquiridos por el distrito y la localidad.

Alcaldía Local de Santa Fe
Calle 21 # 5-74
Tel. 3821640
Información Línea 195
www.santafe.gov.co

En este contexto, el Plan de Desarrollo Local 2025-2028 'Santa Fe Camina Segura' ha priorizado el desarrollo de un proyecto estratégicos que buscan contribuir a la transformación de estas condiciones estructurales desde un enfoque de derechos, equidad y cuidado

Proyecto 2922 "Santa Fe construye localidad con las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, y los Pueblos Indígenas."

Este proyecto busca responder a las necesidades identificadas de los pueblos indígenas en la localidad de Santa Fe, relacionadas con la preservación de su identidad cultural, el acceso a espacios de diálogo intercultural, la práctica de la medicina ancestral y el fortalecimiento de sus procesos organizativos. Para ello, se adelantará la meta de "Concertar e implementar 1 iniciativa de inversión local con los pueblos indígenas", priorizada en articulación con la Mesa Local Indígena, como una acción concreta que permite garantizar el reconocimiento de sus derechos, la participación efectiva y la pervivencia cultural de los pueblos Inga, Uitoto, Pastos y Camëntsá en el territorio.

1.2 CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

La contratación que se proyecta resulta pertinente, necesaria y jurídicamente procedente, en tanto permite la implementación de acciones integrales orientadas a atender las necesidades prioritarias de los pueblos indígenas asentados en la localidad de Santa Fe, en el marco de las competencias del Fondo de Desarrollo Local y bajo un enfoque diferencial, intercultural y de derechos. El objeto contractual responde a necesidades identificadas y priorizadas por las propias comunidades indígenas, en escenarios de diálogo, concertación y participación efectiva adelantados con sus autoridades y organizaciones representativas, los cuales se encuentran soportados en actas, acuerdos y mesas de trabajo. En consecuencia, las actividades previstas —dirigidas al fortalecimiento de la identidad cultural, la transmisión de saberes ancestrales, el reconocimiento de la medicina tradicional y la visibilización de expresiones artísticas y organizativas— no constituyen una imposición unilateral de la entidad, sino el resultado de procesos participativos que materializan los mandatos constitucionales y legales de protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación. Desde la perspectiva del régimen general de contratación estatal, la Ley 80 de 1993 establece como principios rectores la eficiencia, economía, responsabilidad, transparencia y planeación, así como la obligación de las entidades estatales de seleccionar la modalidad de contratación que resulte más adecuada para el cumplimiento de los fines del Estado. En este sentido, la contratación directa con comunidades indígenas permite garantizar una ejecución eficiente y económica, al tratarse de sujetos colectivos de derechos que cuentan con legitimidad, conocimiento del territorio y capacidad organizativa para desarrollar directamente las actividades, evitando intermediaciones que puedan afectar la pertinencia cultural y la eficacia del objeto contractual.

Por su parte, el Decreto 1082 de 2015, reglamentario del Estatuto General de Contratación, habilita la modalidad de contratación directa cuando concurren causales debidamente justificadas, entre ellas aquellas relacionadas con la naturaleza del objeto contractual y la idoneidad específica del contratista. En el presente caso, la ejecución de acciones con enfoque étnico e intercultural exige una idoneidad cultural, organizativa y comunitaria que únicamente poseen las comunidades indígenas organizadas en la Mesa Local Indígena de Santa Fe, lo cual hace procedente y razonable la selección directa de dichas comunidades como ejecutoras del proyecto.

En particular, la Ley 2160 de 2021 constituye un fundamento normativo central para la presente contratación, en la medida en que define y desarrolla acciones orientadas al fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía y la garantía de los derechos de los pueblos indígenas, tal como lo dispone expresamente su artículo 2°. Esta norma reconoce que la materialización de dichos fines requiere la adopción de mecanismos diferenciales de gestión pública, acordes con la naturaleza colectiva de los pueblos indígenas y con sus formas propias de organización, decisión y administración.

En este sentido, la Ley 2160 de 2021 no solo fija objetivos de política pública, sino que habilita y respalda la ejecución directa de acciones por parte de las comunidades indígenas, en tanto actores protagónicos en los procesos de fortalecimiento institucional, cultural y organizativo. La contratación directa con comunidades indígenas se configura, así, como un instrumento idóneo para la implementación efectiva de la ley, al permitir que los recursos públicos destinados a estos fines sean administrados y ejecutados por las propias autoridades y organizaciones indígenas, garantizando pertinencia cultural, legitimidad y coherencia con sus sistemas propios.

Adicionalmente, la aplicación de la Ley 2160 de 2021 debe interpretarse de manera armónica con el principio de enfoque diferencial étnico y con el deber del Estado de adoptar medidas específicas para superar las barreras que enfrentan los pueblos indígenas en contexto urbano. En el caso de la localidad de Santa Fe, la contratación directa se presenta como una medida razonable, proporcional y necesaria para cumplir los objetivos de la ley, en la medida en que facilita la participación incidente de los pueblos indígenas en el diseño, ejecución y seguimiento de las acciones que impactan directamente su pervivencia cultural y el ejercicio de su autonomía.

En consecuencia, la Ley 2160 de 2021 refuerza la viabilidad jurídica y la pertinencia material de la modalidad de contratación directa con comunidades indígenas, al constituir un marco legal específico que orienta la acción estatal hacia el reconocimiento efectivo del gobierno propio y la garantía integral de los derechos colectivos, en concordancia con la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, la modalidad de contratación directa con comunidades indígenas no solo es jurídicamente viable, sino que constituye el mecanismo más idóneo para el cumplimiento del objeto contractual, al asegurar pertinencia cultural, participación efectiva, optimización de los recursos y sostenibilidad de los resultados. La contratación proyectada es, por tanto, coherente con la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y el marco constitucional y especial de protección de los derechos de los pueblos indígenas, contribuyendo de manera efectiva a la garantía y restitución de sus derechos en la localidad de Santa Fe.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 OBJETO.

El Contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto **DESARROLLAR ACCIONES CONCERTADAS CON LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA LOCALIDAD DE SANTA FE PARA EL RECONOCIMIENTO, FORTALECIMIENTO Y TRANSMISIÓN DE LOS SABERES ANCESTRALES, PROMOVIENDO LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA, EL EJERCICIO DEL GOBIERNO PROPIO Y LA INTERCULTURALIDAD, EN EL MARCO DEL PROYECTO**

Alcaldía Local de Santa Fe
Calle 21 # 5-74
Tel. 3821640
Información Línea 195
www.santafe.gov.co

2922 "SANTA FE CONSTRUYE LOCALIDAD CON LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES, PALENQUERAS Y LOS PUEBLOS INDÍGENAS".

2.2 CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

El objeto de este contrato está codificado en la clasificación que se describe a continuación:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
90101600	Servicios de viajes, alimentación, alojamiento y entretenimiento	Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	Servicios de banquetes y catering
93141500	Servicios políticos y asuntos cívicos	Servicios Comunitarios y Sociales	Desarrollo y Servicios Sociales
93141700	Servicios políticos y de asuntos cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Cultura
86101700	Servicios educativos y de formación	Formación profesional	Servicios de capacitación vocacional no-científica
93131700	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	Ayuda y asistencia humanitaria	Programas de salud
94132000	Organizaciones y Clubes	Organizaciones, asociaciones y movimientos cívicos	Asociaciones de defensa y promoción de los derechos humanos

2.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El presente proceso desarrollara la meta asociada al proyecto:

Proyecto 2922 "Santa Fe construye localidad con las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, y los Pueblos Indígenas."

- Concertar e implementar 1 iniciativa de inversión local con los pueblos indígenas.

las especificaciones técnicas de cada componente se desarrollan en el anexo técnico del presente proceso.

Ver documento ANEXO No. 1 ANEXO TÉCNICO INDÍGENAS.

2.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

El contrato que surja de la presente contratación corresponde a un **CONTRATO DE APOYO A INICIATIVAS COMUNITARIAS**, celebrado al amparo de lo dispuesto en el literal l) del artículo 2 de la Ley

1150 de 2007, modificado por la Ley 2160 de 2021, y se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen. En lo no regulado por el régimen de contratación estatal, se aplicarán de manera supletoria las normas civiles y comerciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La modalidad será Contratación Directa, de conformidad con el siguiente fundamento legal y normativo:

Ley 2160 de 2021 que modifica los artículos 6, 7 y 65 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y a su vez adiciona los literales L), M) y N) al numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

"…l). Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas…".

"…2. Los Cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas tendrán la posibilidad de suscribir contratos o convenios en la modalidad de selección de contratación directa con entidades estatales, siempre y cuando su objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas…"

4. PRESUPUESTO OFICIAL, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN.

El presupuesto oficial se estima en la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE $175.312.000,** de la vigencia fiscal 2025, con cargo al proyecto 2922 "Santa Fe construye localidad con las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, y los Pueblos Indígenas."

Anexo ESTUDIO DE MERCADO - Para la elaboración del presente estudio de mercado, la Entidad recibió **diversas cotizaciones y propuestas** de organizaciones indígenas con presencia y representatividad en el Distrito Capital.

La contratación directa con el **Cabildo Indígena Inga de Bogotá** se justifica en su **condición de autoridad representativa**, su **experiencia y capacidad técnica acreditada** para el desarrollo de las actividades previstas, y la **pertinencia cultural de la propuesta**, la cual responde a necesidades definidas y concertadas con las propias comunidades indígenas.
Los valores propuestos se encuentran acordes con los **precios de referencia de la Entidad** y con los principios de eficiencia y adecuada gestión de los recursos públicos.

4.1 ANÁLISIS DEL SECTOR

Alcaldía Local de Santa Fe
Calle 21 # 5-74
Tel. 3821640
Información Línea 195
www.santafe.gov.co

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, requiere la celebración de un contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS- DE APOYO A INICIATIVAS COMUNITARIAS,. En este sentido, el análisis del sector hace parte de la planeación del proceso de contratación y materializa los principios de planeación, de responsabilidad y de transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 2069 de 2020.

Por lo tanto, el presente apartado se orienta a **identificar y caracterizar a las autoridades, organizaciones y procesos comunitarios indígenas** vinculados al objeto contractual, en el marco de sus usos y costumbres, con el fin de viabilizar la implementación de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Local de Santa Fe 2025–2028 *"Santa Fe camina segura"* Para definir los costos de la presente contratación se realizó el análisis del sector económico y de los oferentes y/o estructuras de costos determinado por el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y desarrollado por la guía expedida por Colombia Compra eficiente y cuyo contenido se detalla en los documentos anexos denominados "Análisis del Sector Económico y de los oferentes y estructura de costos", el cual hace parte integral del presente proceso de contratación.

La referencia al análisis del sector se incorpora únicamente con fines de estimación presupuestal y de planeación, sin que ello suponga la existencia de un mercado competitivo, en tanto el objeto contractual demanda idoneidad cultural, legitimidad comunitaria y representatividad indígena, atributos de carácter diferencial que no son sustituibles ni replicables por operadores ordinarios.

El documento presentado por la entidad se encuentra actualizado con la Guía de Elaboración de Estudios de Sector – GEES. Versión 02 del 24 de junio de 2022.

Ver documento: ANEXO No. 2 - ANÁLISIS DEL SECTOR.

5. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y en los lineamientos del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, respecto del presente proceso de selección, los mismos han sido tipificados, estimados y asignados los riesgos previsibles desde su planeación hasta la liquidación del contrato. Los riesgos son todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato tienen la potencia-lidad de alterar el equilibrio económico del contrato.

La matriz de riesgos tiene en cuenta los lineamientos dados en el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación", y que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación.

La estimación consiste en valorar la probabilidad de ocurrencia y el nivel de impacto de los riesgos que han sido tipificados, para lo cual deberá señalar cuál de los sujetos contractuales tendrá que soportar total o parcialmente el riesgo en caso de presentarse e indicar el porcentaje de distribución de este.

Alcaldía Local de Santa Fe
Calle 21 # 5-74
Tel. 3821640
Información Línea 195
www.santafe.gov.co

Ver Anexo No. 3 MATRIZ DE RIESGO.

6. ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Para el presente Contrato SI APLICA constitución de garantías por el contratista quien deberá constituir Garantía Única a favor de Bogotá D.C – Fondo del Desarrollo Local de Santa Fe, , NIT 899.999.061 -9, otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia para respaldar el cumplimiento de las, de conformidad con lo señalado en el numeral 19 del artículo 25º de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.2.3.1.2., del Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales que rigen la materia, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, con los amparos, en las cuantías y en los términos que se determinan a continuación:

a) Contrato de seguro contenido en una póliza.
b) Patrimonio Autónomo.
c) Garantía bancaria.

La garantía constituida deberá amparar:

GARANTÍA	PORCENTAJE DE CUBRIMIENTO	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	**VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor del contrato	Será por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. En todo caso deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	**DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del contrato	Será por el plazo de ejecución y tres (3) años más.
CALIDAD DEL SERVICIO	**VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor del contrato	Será por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	**200 SMMLV**	Será por el plazo de ejecución del contrato

Nota 1: La garantía única de cumplimiento y la póliza RCE deben ser aprobadas por la entidad como requisito para la ejecución he iniciación del contrato. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al requerimiento escrito en tal sentido.

Nota 2: El contratista y su garante se comprometen a garantizar que el amparo de Cumplimiento se mantenga vigente hasta la suscripción de la liquidación, dentro del término legal máximo previsto para la misma.

Alcaldía Local de Santa Fe
Calle 21 # 5-74
Tel. 3821640
Información Línea 195
www.santafe.gov.co

Nota 3: Las fechas de las vigencias de cada uno de los amparos deberán ser ajustadas de conformidad con las fechas de perfeccionamiento del contrato, en caso de demoras en el perfeccionamiento y la legalización e inicio de este por cualquier causa, la garantía de cumplimiento y de RC y sus respectivos amparos deberán ser actualizados, así como por:

- Prórrogas.
- Suspensiones .
- Reinicios y acta de terminación, o recibo a satisfacción de la obra, o liquidación, según sea el caso.

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del Fondo de Desarrollo Local.

Nota 4: En caso de adicionar el contrato, el contratista se obliga a incrementar la cuantía de las pólizas de manera que se garantice el porcentaje requerido sobre el total del contrato o el monto de la suficiencia mínima legal establecida para la póliza de responsabilidad civil extracontractual en el Decreto 1082 de 2015 o demás normas las que lo aclaren o modifiquen.

Nota 5: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por El FDLSF, el valor de la garantía se reduzca, el FDLSF solicitará al contratista restablecer el valor inicial de la garantía. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la aplicación de multas.

Nota 6: El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. **Modalidad de ocurrencia**. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.
2. **Intervinientes.** La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.
3. **Amparos**. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

    - Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
    - Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
    - Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
    - Cobertura expresa de amparo patronal.
    - Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

Alcaldía Local de Santa Fe
Calle 21 # 5-74
Tel. 3821640
Información Línea 195
www.santafe.gov.co

7. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACION ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA COLOMBIA.

Dispone el numeral 10° del artículo 2.2.1.1.2.1.3. Del Decreto No. 1082 del 26 de mayo de 2015, que se debe señalar, si la contratación que pretende realizar está cobijada por un Acuerdo Comercial.

Teniendo en cuenta las disposiciones legales antes referidas, se realizó el correspondiente análisis tomando como base el documento del Departamento Nacional de Planeación denominado "Manual explicativo de los capítulos de Contratación Pública de los Acuerdos Comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes", con el objetivo de determinar sí para el proceso podría aplicar algún acuerdo en esta materia, para lo cual se realizó el análisis como lo indica el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de Contratación CCE – EICP – MA-03 VI-24-11-2021.

Para identificar si un Proceso de Contratación está cubierto por un Acuerdo Comercial, la Entidad Estatal debe seguir las siguientes reglas en orden consecutivo:

Regla 1: La Entidad debe verificar que el tratado esté vigente. Si el Acuerdo Comercial no lo está, este no es aplicable al Proceso de Contratación.

Regla 2: La Entidad debe verificar si está incluida en el Acuerdo Comercial (ver Anexos 1, 2 y 3 según orden territorial). Si la Entidad lo está, el Proceso de Contratación, en principio, está cubierto por este y, en consecuencia, es necesario continuar con la siguiente regla. En el evento de que la entidad no esté cubierta por el Acuerdo Comercial, en principio, el Proceso de Contratación no estará cobijado por el mismo y, por tanto, no es necesario continuar con análisis adicional alguno. En todo caso, debe tenerse en cuenta que algunos Acuerdos Comerciales incorporan obligaciones de Trato Nacional para entidades que en principio no están obligadas a aplicar todas las disposiciones del Acuerdo Comercial (ver sección sobre Trato Nacional).

Regla 3: Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial, debe verificar que el presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación sea igual o superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable; en dicho caso, el Proceso de Contratación, en principio, estará cubierto por el Acuerdo Comercial y, en consecuencia, la Entidad deberá observarlo.

Regla 4: Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el valor estimado del Proceso de Contratación es igual o superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones que cobijen al Proceso de Contratación.

De conformidad con el Manual para el Manejo de los Acuerdo Comerciales en Procesos de Contratación, publicado por Colombia Compra Eficiente, a continuación, se relaciona el análisis para el proceso:

LISTA DE ACUERDOS COMERCIALES APLICABLES AL PROCESO DE CONTRATACIÓN			
	$ COP		
Valor de Contrato	**$175.312.000**	**Proceso**	**INDIGENAS**
Actividad	**Bienes y Servicios**		

Alcaldía Local de Santa Fe
Calle 21 # 5-74
Tel. 3821640
Información Línea 195
www.santafe.gov.co

Tipo de Entidad	Municipal

ACUERDO COMERCIAL		Ley en Colombia que aprueba el Acuerdo Comercial	¿Vigente? (Si/No)	ENTIDAD ESTATAL CUBIERTA (Si/No)	Valor del Proceso de Contratación Superior al Umbral del Acuerdo Comercial		Excepción aplicable al proceso de contratación (criterios por los que la contratación no se encuentra cobijada por los acuerdos comerciales)	Proceso de contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
ALIANZA DEL PACIFICO	**Chile**	Ley 1746 de 2014	SI	SI	**Bienes y Servicios** $ 1.147.016.154	NO	NO	**NO**
					Servicios de Construcción $ 28.675.403.847	NO		**NO**
	México			NO	No Aplica	NO	NO	**NO**
	Perú			SI	**Bienes y Servicios** $ 1.147.016.154	NO	NO	**NO**
					Servicios de Construcción $ 28.675.403.847	NO		**NO**
CANADA		Ley 1363 de 2009	SI	NO	**Bienes y Servicios** No Aplica	NO	NO	**NO**
					Servicios de Construcción No Aplica	NO		**NO**
CHILE		Ley 1189 de 2008	SI	SI	**Bienes y Servicios** $ 1.148.221.780	NO	NO	**NO**
					Servicios de Construcción $ 28.705.544.496	NO		**NO**
COREA		Ley 1747 de 2014	SI	NO	**Bienes y Servicios** $ 1.147.000.000,00	NO	NO	**NO**
					Servicios de Construcción $ 86.020.000.000,00	NO		**NO**
COSTA RICA		Ley 1763 de 2015	SI	SI	**Bienes y Servicios** $ 2.030.722.904	NO	NO	**NO**
					Servicios de Construcción $ 28.617.834.543	NO		**NO**
ESTADOS UNIDOS		Ley 1143 de 2007	SI	NO	**Bienes y Servicios** $ 2.030.722.904,00	NO	NO	**NO**
					Servicios de Construcción $ 28.617.834.543,00	NO		**NO**
			SI	SI	**Bienes y Servicios**	NO	NO	**NO**

Alcaldía Local de Santa Fe
Calle 21 # 5-74
Tel. 3821640
Información Línea 195
www.santafe.gov.co

ESTADOS AELC (EFTA: SUIZA, NORUEGA, LIECHTENSTEIN E ISLANDIA)		Ley 1372 de 2010			**$ 1.131.227.573**			
					Servicios de Construcción $ 28.280.689.315	NO		**NO**
MÉXICO		Ley 172 de 1994	SI	NO	**No Aplica**	NO	NO	**NO**
TRIANGULO NORTE	**El Salvador**	Ley 1241 de 2008	SI	NO	**Aplicable a partir del límite inferior de la menor cuantía**	SI	NO	**NO**
	Guatemala			SI		SI	NO	**SI**
	Honduras			NO	**$ 34.600.000,00**	SI	NO	**NO**
UNIÓN EUROPEA		Ley 1669 de 2013	SI	SI	**Bienes y Servicios $ 1.131.227.573,00**	NO	NO	**NO**
					Servicios de Construcción $ 28.280.689.315,00	NO		**NO**
ISRAEL (*) (250.000 DEG) - Bienes y Servicios (5.000.000 DEG) - Servicios de Construcción		Ley 1841 de 2017	SI	SI	**Bienes y Servicios $ 1.376.161.096**	NO	NO	**NO**
					Servicios de Construcción $ 27.523.221.927	NO		**NO**
REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE (200.000 DEG) - Bienes y Servicios (5.000.000 DEG) - Servicios de Construcción		Ley 2067 de 2020	SI	SI	**Bienes y Servicios $ 1.148.221.780**	NO	NO	**NO**
					Servicios de Construcción $ 28.705.544.496	NO		**NO**
COMISION DE LA COMUNIDAD ANDINA		Decisión 439 de 1998	SI	SI	**Aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación**	SI	NO	**SI**

Documentos de Referencia
1. vf_umbrales_actualizaciones_2024_-_2025_actualizada_1
2. Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación

Dicho esto, y tratándose de una contratación directa con población Indígena, la presente contratación **NO** esta cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para Colombia.

8. IDONEIDAD REQUERIDA

Que el Cabildo Indígena cumple los requisitos de procedencia previstos en el artículo 1° de la Ley 2160 de 2021, así como también, cuenta con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior de conformidad con la **RESOLUCIÓN NUMERO OBRPUN3492024 DEL 22 DE AGOSTO DE 2024 y CERTIFICACIÓN DEL MINISTERIO DEL INTERIOR DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2025**, ambas expedidas por el Ministerio del Interior.

Alcaldía Local de Santa Fe
Calle 21 # 5-74
Tel. 3821640
Información Línea 195
www.santafe.gov.co

El **CABILDO INDÍGENA INGA DE BOGOTÁ**, identificado con NIT 830.032.429-4, cuenta con la capacidad y experiencia necesarias para ejecutar el objeto del contrato, el cual es coherente con *"…El apoyo a un encuentro Distrital de Pueblos Indígenas en Bogotá encuentra su fundamento jurídico en la Constitución Política de Colombia, que reconoce y protege la diversidad étnica y cultural, la autonomía y la participación de los pueblos indígenas (Artículos 7, 8, 70, 246, 286 y 330). Esta base se complementa con el Convenio 169 de la OIT (Ley 21 de 1991), que exige la consulta y participación indígena en decisiones que les afecten, y se materializa a nivel distrital con el Decreto 842 de 2019, que institucionaliza el encuentro y mandata a la administración a buscar su fortalecimiento financiero. Además, las políticas públicas y los planes de desarrollo de Bogotá, junto con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, refuerzan la obligación del Estado de destinar recursos para garantizar el bienestar, la autonomía y el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, reconociendo estos encuentros como espacios esenciales para la interlocución y la construcción conjunta.*

En el marco del Decreto Distrital 842 de 2019, mediante el cual se institucionaliza en el Distrito Capital el Encuentro de los Pueblos Indígenas, como un espacio de posicionamiento político, económico y sociocultural conforme a los usos y costumbres de los pueblos indígenas, el próximo 26 de agosto del presente año se llevará a cabo dicho encuentro en el Teatro Jorge Eliécer Gaitán. Esta jornada será un momento de encuentro intercultural, donde participarán autoridades del espacio autónomo indígena, comuneros y comuneras de las comunidades, entidades distritales y otros actores invitados.

En este espacio de encuentro se socializará el documento de declaración y ratificación del Encuentro de Pueblos Indígenas, elaborado previamente por autoridades y líderes de los distintos pueblos indígenas, con el objetivo de exigir el cumplimiento del Decreto Distrital 842 de 2019, haciendo énfasis en la asignación de un presupuesto digno y el fortalecimiento del compromiso institucional.

Además, se llevará a cabo la visibilización de las expresiones artísticas de cada pueblo, a través de presentaciones de danza, música y manifestaciones culturales propias, como una forma de reafirmar nuestra identidad y presencia en el territorio. Por tal razón, resulta indispensable contar con las garantías logísticas, técnicas y económicas necesarias para la adecuada ejecución del evento, motivo por el cual se solicita el apoyo de las instituciones distritales comprometidas con los derechos y la pervivencia de los pueblos indígenas…".

Experiencia: Acredita certificaciones de experiencia de los cuales se puede evidenciar que posee experiencia de acuerdo a la finalidad de las actividades a contratar, de la siguiente manera:

No.	RAZON SOCIAL	AÑO
1	SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA	2022
2	SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL	2021
3	SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL	2024

Que se anexa certificación donde se indica que consultado el sistema de información indígena de Colombia (SIIC), se registra la Comunidad Indígena INGA DE BOGOTA por fuera de Resguardo, por la Dirección general de asuntos Indígenas (hoy dirección de asuntos indígenas Rom y minorías), mediante resolución No. 2170 OFICIO del 25 de junio de 1999, de fecha 23 de julio de 2025.

Alcaldía Local de Santa Fe
Calle 21 # 5-74
Tel. 3821640
Información Línea 195
www.santafe.gov.co

Que, consultadas las bases de datos institucionales de registro de Autoridades y/o Cabildos indígenas de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, se encuentra registrada la señor (a) LEIDY JOHANNA AGREDA CHASOY identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1023870990, en el cargo de Gobernador(a) de la comunidad Indígena INGA DE BOGOTA, según Acta de elección o asamblea general de fecha 4 de Diciembre de 2024 y con acta de posesión de fecha 31 de Enero de 2025, suscrita por la Alcaldía Municipal de BOGOTÁ, D.C. del departamento BOGOTA, D.C., para el período del 1 de Enero de 2025 al 31 de Diciembre de 2025.

Que se anexan Estados Financieros 2023-2024 del **CABILDO INDÍGENA INGA identificado con el NIT. 830.032.429-4.**

Que el **CABILDO INDÍGENA INGA identificado con el NIT. 830.032.429-4** y su Representante Legal **LEIDY JOHANNA AGREDA CHASOY** identificada con cédula de ciudadanía número **1.023.870.990**, NO se encuentran incursos en Inhabilidades, Incompatibilidades y prohibiciones para suscribir el presente contrato de prestación de servicios.

Que el **CABILDO INDÍGENA INGA identificado con el NIT. 830.032.429-4** y su Representante Legal **LEIDY JOHANNA AGREDA CHASOY** identificada con cédula de ciudadanía número **1.023.870.990**, allegaron Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por el Ministerio del Interior.

9.CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

9.1 PLAZO

El término de duración del contrato es de **DOS (2)MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Nota: El contratista debe hacer entrega de las hojas de vida con sus respectivos soportes, de todo el recurso humano que se contratará para la correcta ejecución del contrato (coordinador, profesional de apoyo, técnico administrativo), al apoyo a la supervisión designado por la ALSF, para su respectiva aprobación.
Ahora bien, es importante tener en cuenta que el artículo 29 del Decreto 158 de 2025 establece las reglas para el manejo de las obligaciones por pagar de los Fondos de Desarrollo Local (FDL), garantizando el cumplimiento del principio de anualidad presupuestal y la adecuada administración de los recursos públicos.

Por lo que se busca asegurar que los gastos que serán legalmente adquiridos y registrados, pero que no se alcancen a pagar dentro de la vigencia fiscal, no queden desprotegidos ni se pierda la trazabilidad de los compromisos. Para ello, la normatividad dispone que estas obligaciones se podrán incluir en el presupuesto del año siguiente hasta que se paguen o se extingan conforme a las disposiciones contractuales y presupuestales.

Así mismo, el artículo mencionado busca proteger la transparencia y disciplina fiscal de los contratos, al exigir que los saldos liberados no se utilicen para nuevas obligaciones ni para financiar compromisos distintos, evitando desviaciones en el uso de los recursos. Igualmente, señala que las adiciones a contratos de vigencias

anteriores deben ser cubiertas con cargo al presupuesto en curso, respetando el marco legal y garantizando la planeación adecuada del gasto.

Por último, se refuerza el control financiero, al ordenar a la Tesorería Distrital cerrar los depósitos de los FDL al finalizar cada año fiscal, con el fin de calcular los excedentes financieros y depurar los registros contables de acuerdo con los lineamientos establecidos.

En conclusión, para los Fondos de Desarrollo Local dada la particularidad normativa en materia del manejo presupuestal, le es permitido superar la vigencia presupuestal, con base en lo antes expuesto y con ello se garantiza la continuidad de las obligaciones adquiridas, se preserva la transparencia en el manejo de los recursos, se respetan los principios presupuestales y contractuales y se fortalece el control sobre los recursos públicos de las localidades, situación que conforme a la normatividad vigente, tan solo le es aplicable a estas entidades.

9.2 VALOR

El presupuesto oficial se estima en la suma de**CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE $175.312.000,** de la vigencia fiscal 2025, con cargo al proyecto 2922 "Santa Fe construye localidad con las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, y los Pueblos Indígenas."

9.3 FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará de acuerdo con el avance real y verificable en la ejecución del objeto contractual, previa entrega, revisión y aprobación de los productos e informes correspondientes por parte de la supervisión del contrato, así:

a) Primer pago – reconocimiento por ejecución de la fase de alistamiento (30 %)

Se reconocerá hasta el treinta por ciento (30 %) del valor total del contrato, como pago por la ejecución efectiva y comprobada de la fase inicial de alistamiento técnico, administrativo, logístico y comunitario, indispensable para el inicio y desarrollo del proyecto, y no constituye en ningún caso anticipo ni pago anticipado.

Este pago se causará únicamente una vez se hayan ejecutado y aprobado los productos asociados a dicha fase, y se cumplan los siguientes requisitos:

- Suscripción del contrato y formalización del acta de inicio.
- Presentación de la cuenta de cobro o factura correspondiente.

Entrega, revisión y aprobación por parte de la supervisión de los productos de la fase de alistamiento, que incluyen como mínimo:

- Acta de instalación del Comité Técnico de Seguimiento.

Alcaldía Local de Santa Fe
Calle 21 # 5-74
Tel. 3821640
Información Línea 195
www.santafe.gov.co

- Plan de trabajo aprobado.
- Cronograma detallado de actividades.
- Hojas de vida del equipo técnico y comunitario vinculado.
- Carta de invitación formal a la Junta Administradora Local – JAL.
- Soportes de la presentación pública de apertura del proyecto.
- Presentación de un informe detallado de ejecución inicial, en el cual se identifique:
- Las actividades efectivamente desarrolladas.
- La distribución y destinación de los recursos asociados a esta fase.
- La justificación técnica, metodológica y comunitaria de los gastos realizados.
- Los avances concretos alcanzados en relación con el objeto contractual.

El reconocimiento de este pago responde a la ejecución de actividades reales y verificables, necesarias para garantizar la adecuada implementación del proyecto, tales como la vinculación de talento humano con pertinencia cultural, la gestión comunitaria, la logística inicial, la preparación metodológica y la articulación institucional, las cuales constituyen productos exigibles y evaluables por la entidad.

En consecuencia, los recursos solo se desembolsarán contra la acreditación de la ejecución material de dicha fase, garantizando la legalidad, trazabilidad y correcta aplicación de los recursos públicos.

b) Pagos parciales por ejecución (hasta el 60 %)

Se efectuarán pagos parciales hasta completar un máximo del sesenta por ciento (60 %) del valor total del contrato, de conformidad con los valores efectivamente ejecutados y debidamente soportados en cada periodo, de acuerdo con los servicios prestados y bienes entregados.

Cada pago estará condicionado a:

La presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente.

La entrega del informe de actividades ejecutadas en el periodo.

La aprobación expresa del supervisor y del apoyo a la supervisión del contrato.

Alcaldía Local de Santa Fe
Calle 21 # 5-74
Tel. 3821640
Información Línea 195
www.santafe.gov.co

c) Pago final (10 %)

El diez por ciento (10 %) restante del valor del contrato se pagará una vez se cumpla la totalidad del objeto contractual, se suscriba el acta de liquidación y se apruebe el informe final, previa presentación y validación de los siguientes documentos:

i. Informe final de actividades, debidamente aprobado por el supervisor, el apoyo a la supervisión y el contratista.
ii. Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, en el formato del Sistema de Gestión de la Secretaría de Gobierno.
iii. Soporte del proceso de ingreso al almacén de los bienes y/o productos, conforme al formato vigente.
iv. Factura o cuenta de cobro conforme a la normatividad aplicable.
v. Planilla de pago de aportes al sistema de seguridad social, cuando se trate de persona natural.
vi. Certificación del representante legal o revisor fiscal sobre el cumplimiento de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, cuando se trate de persona jurídica.
vii. Soportes físicos y digitales de la gestión realizada, debidamente recibidos y validados por el apoyo a la supervisión.

Nota 1: *Articulo 437 Estatuto tributario.*

PARÁGRAFO 1o. Deberán registrarse como responsables del IVA quienes realicen actividades gravadas con el impuesto, con excepción de las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas, los pequeños agricultores y los ganaderos, así como quienes presten servicios, siempre y cuando cumplan la totalidad de las condiciones contempladas en el Estatuto Tributario.

Nota 2: *EL FONDO podrá abstenerse de tramitar y realizar el desembolso de pagos, cuando se presenten irregularidades o inconformidades en el cumplimiento del contrato.*

Nota 3: *Los pagos se harán a través de la consignación en la cuenta de ahorros o corriente que indique el CONTRATISTA, previo los descuentos de Ley.*

Nota 4: *La forma de pago estipulada en este numeral estará sujeta a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja PAC los recursos disponibles en la Tesorería Distrital. El supervisor sería la responsable de realizar las programaciones del PAC esta se debe realizar trimestral, en el caso que se programe el PAC durante el trimestre del respectivo pago este se realizará el mes siguiente a la programación de este.*

Nota 5: *La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.*

Nota 6: *La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.*

Alcaldía Local de Santa Fe
Calle 21 # 5-74
Tel. 3821640
Información Línea 195
www.santafe.gov.co

Nota 7: *Todos los pagos se realizarán previa presentación por parte del contratista de la factura y/o cuenta de cobro, el Informe y la certificación de cumplimiento del contrato y el valor a pagar. En la certificación de cumplimiento el supervisor del contrato debe verificar y certificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social en salud y pensiones por parte del Contratista.*

Nota 8: *El Fondo de Desarrollo Local, solo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia efectuara pagos a terceros.*

Nota 9: *Si la factura no ha sido correctamente presentada o no se acompaña en debida forma de los documentos requeridos para el pago, el término previsto por la entidad para pagar sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en el contrato o por el supervisor, previa programación y disponibilidad en el PAC. Los retardos que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, condiciones que se entienden aceptadas con la firma del contrato. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato*

Nota 10: *El valor del contrato será por el total del presupuesto oficial, por lo que la diferencia que resulte entre el valor de la oferta ganadora y el presupuesto oficial será reinvertido en el mismo proyecto, mediante decisión de comité técnico, con el fin de optimizar los recursos y obtener una mejor inversión de ellos, en una relación costo/beneficio.*

Nota 11: *El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos en que incurra le contratita, así como las tasas, impuestos, retenciones, contribuciones del orden nacional, distrital, departamental que incluya la presente contratación.*

Nota 12: *El valor de la oferta deberá incluir los costos inherentes a la obligación de mantener durante la ejecución del contrato y terminación a satisfacción del Fondo de Desarrollo Local, todo el personal idóneo y calificado que se requieran.*

Nota 13: *El Proponente deberá tener en cuenta que todos los impuestos y contribuciones del orden distrital y nacional deberán ser contemplados dentro de los valores de la propuesta.*

Nota 14: *En caso de omisión el FONDO lo entenderá incluido en el valor de la propuesta. Los precios de la propuesta deben mantenerse en firme a partir de la presentación de la oferta.*

Nota 15: *El último pago queda supeditado a la firma de las actas de entrega final y de liquidación final del contrato y además que el ejecutor quede ha Paz y Salvo por todo concepto de las actividades derivadas de todas las etapas del contrato.*

Nota 16: *Todos los valores establecidos para efectos de los pagos previstos en el presente numeral se entienden totales, e incluyen la totalidad de los impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y demás cargas legales vigentes a que haya lugar, conforme a la naturaleza del contrato y a la calidad tributaria del* ***CONTRATISTA****. En consecuencia, no habrá lugar a reconocimientos adicionales por conceptos tributarios no previstos o no incluidos en los valores pactados.*

Reglamentación de la facturación electrónica Decreto 358 de 2020: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se aporte el último de los

documentos exigidos en los pliegos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y por tanto éste no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Según el nuevo Decreto, los obligados a expedir factura electrónica de venta serán:

- Los responsables por el Impuesto sobre las Ventas (IVA)
- Los que responden por el Impuesto Nacional al Consumo (INC)
- Los que ejercen profesiones liberales o presten servicios relacionados a estas
- Los comerciantes, importadores
- Prestadores de servicios o en las ventas a consumidores finales
- Quienes se encuentren inscritos en el Régimen Simple de Tributación, entre otros.

No obligados a expedir factura electrónica de venta

El nuevo Decreto 358 de 2020 también establece quiénes son los no obligados a expedir factura de venta electrónica, estos se caracterizan por cumplir con las siguientes condiciones:

- Los bancos, las cooperativas de ahorro y crédito
- Las corporaciones financieras quienes sean prestadores de servicios con operación desde el exterior sin residencia fiscal en Colombia, entre otros.

El Fondo de Desarrollo Local adquiere obligaciones únicamente con el proponente favorecido en el presente proceso de contratación, por tanto, bajo ningún motivo o circunstancia se aceptará pagos a terceros.

En aplicación de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 para los pagos que se deriven del contrato, se deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003, si a ello hubiese lugar, para lo cual las personas jurídicas deberán "acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista, de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución".

ACLARATORIA DEL IVA. Es la aplicación de las siguientes normas:

- Artículo 420 del E.T. que define el hecho generador del IVA.
- Artículo 476 del E.T. servicios excluidos o que no causan IVA
- Artículo 447 del E.T. base gravable – regla general – en la venta de prestación de servicios la base gravable será el valor total de la operación (…)

En el caso de que los posibles proponentes y/o de al que se le asigne el contrato sea una entidad sin ánimo de lucro- fundaciones y corporaciones se les debe exigir según aplicación de la ley 1819 de 2016 y decreto 2150 de diciembre de 2017, lo siguiente:

- Actualización del RUT antes del 31 de enero de 2018.
- Para el proceso de calificación, (para aquellas que no se certifiquen, tributaran como sociedades comerciales normales), por lo cual deben presentar y radicar antes del 30 de abril de 2018 la información necesaria a través del aplicativo que para tal efecto disponga la Dian en su página web: www.dian.gov.co.
- Exención de la retención en la fuente a título de impuesto de renta a entidades sin ánimo de lucro debe ser en aplicación del artículo 19 e.t. y articulo 14 decreto 4400 de 2004
- Corresponda a las actividades de salud, deporte, educación, cultura, investigación científica o tecnológica y programas de desarrollo social, y siempre y cuando las mismas sean de interés general y a ellas tenga acceso la comunidad.

Nota: De conformidad con el artículo 4º la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: *"Parágrafo 3o. (…) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (…)".*

ACLARATORIA IMPUESTO DEL TIMBRE

De conformidad al Concepto sobre la aplicación del Impuesto de Timbre Nacional en el Marco del Estado de Conmoción Interior de Colombia Compra Eficiente emitido la circular donde se menciona que:

Antecedentes normativos

El Gobierno Nacional, mediante Decreto 062 del 24 de enero de 2025, declaró el Estado de Conmoción Interior en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar, con fundamento en el artículo 213 de la Constitución Política y la Ley 137 de 1994.
En ejercicio de las facultades legislativas conferidas al Ejecutivo durante los estados de excepción, se expidió el Decreto 175 del 14 de febrero de 2025, el cual establece medidas tributarias extraordinarias para cubrir los gastos derivados de dicha situación. En particular, se modificó transitoriamente el parágrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario, incrementando la tarifa del Impuesto de Timbre Nacional para determinados actos jurídicos.

Competencia de las Entidades Compradoras

En el marco del régimen de contratación estatal, corresponde a las Entidades Compradoras garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de sus actos administrativos y contractuales. Por tanto, frente a la medida adoptada mediante el Decreto 175 de 2025, deben verificar, caso a caso, si los documentos suscritos durante el proceso contractual generan la obligación de pagar el Impuesto de Timbre Nacional.

Esta validación debe considerar:

Alcaldía Local de Santa Fe
Calle 21 # 5-74
Tel. 3821640
Información Línea 195
www.santafe.gov.co

- El valor económico de la contratación.
- El tipo de documento.
- El rol de la entidad frente al documento (otorgante, aceptante, suscriptor).
- Las posibles exenciones expresamente establecidas que le apliquen a la Entidad compradora.

Obligación de reflejar el impuesto en los simuladores de contratación

Una vez determinada la procedencia del tributo, la Entidad Compradora deberá incluir el impuesto como un gravamen adicional dentro del proceso y demás herramientas de planeación contractual, con el fin de garantizar que los precios cotizados por los proveedores reflejen adecuadamente la realidad fiscal vigente durante el estado de excepción. Este proceder se encuentra amparado por la autonomía administrativa, técnica, económica y jurídica de las entidades, que responde al principio de planeación contenido la Ley 80 de 1993.

Dicho esto, El FDLSF y en virtud del radicado de la Secretaria de Gobierno con radicado 20254300260903 del 01 de Julio informa que el proceso es sujeto a la aplicación del **IMPUESTO DEL TIMBRE** así:

Teniendo en cuenta el concepto 004511 INT 521 del 9 de abril de 2025 emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de manera atenta informo que la base de retención del impuesto de timbre corresponde al 0,5% sobre el otorgamiento, aceptación o suscripción de instrumentos públicos o documentos privados en los que se incorporen obligaciones cuya cuantía exceda los 6.000 UVT, de conformidad con lo siguiente:

> *"(…) Articulo 532 Estatuto tributario: Las entidades de derecho público están exentas del pago del impuesto de timbre nacional. Según lo dispuesto en el artículo 533 del estatuto tributario, para los fines tributarios de este Libro, son entidades de derecho público la Nación, los Departamentos, los Distritos Municipales, los Municipios, los entes universitarios autónomos y los organismos o dependencias de las ramas del poder público, central o seccional, con excepción de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta.*
> *En aquellos casos en que una actuación o documento sometido al impuesto de timbre intervenga una persona o entidad exenta y personas no exentas estas últimas deberán de pagar la mitad el impuesto de timbre, cuya tarifa está al 1% , este será el porcentaje para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 532 del estatuto tributario, con lo que el obligado pagaría el 0.5% de la tarifa. (…)"*

9.4 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato/convenio, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).
3. Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del Contrato/ Convenio

Alcaldía Local de Santa Fe
Calle 21 # 5-74
Tel. 3821640
Información Línea 195
www.santafe.gov.co

5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato/convenio.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor. (cuando aplique).
7. Entregar para efectos del cada desembolso la certificación suscrita por el representante legal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
8. Vincular y mantener mínimo el X % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato/convenio y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato o convenio, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial. (EN CASO DE QUE NO PUEDA APLICARSE ESTA OBLIGACIÓN DEBERÁ JUSTIFICARSE EN EL ESTUDIO PREVIO.)
9. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato o convenio el X % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato/convenio y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial. (EN CASO DE QUE NO PUEDA APLICARSE ESTA OBLIGACIÓN DEBERÁ JUSTIFICARSE EN EL ESTUDIO PREVIO.)
10. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato/convenio, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja". (EN CASO DE QUE NO PUEDA APLICARSE ESTA OBLIGACIÓN DEBERÁ JUSTIFICARSE EN EL ESTUDIO PREVIO.)
11. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto. (CUANDO APLIQUE)
12. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Confidencialidad y remitirlo al supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F020). (ESTE SE DEBE INCLUIR EN EL RESPECTIVO EXPEDIENTE SIEMPRE Y CUANDO EN EL CONTRATO SE MANEJE INFORMACIÓN DE PROPIEDAD DE SDG)
13. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Transferencia de Información, conjuntamente con el/la supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F041). (ESTA OBLIGACIÓN APLICA PARA AQUELLOS CONTRATOS A CELEBRARSE CON PERSONAS JURÍDICAS EN LOS QUE DURANTE LA EJECUCIÓN DEL MISMO HAYA INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.)

Alcaldía Local de Santa Fe
Calle 21 # 5-74
Tel. 3821640
Información Línea 195
www.santafe.gov.co

9.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Las siguientes serás las obligaciones específicas por parte del contratista

1. **Planeación y coordinación del proyecto.**
   Presentar el Plan de Trabajo y cronograma dentro de los tres (3) días siguientes al acta de inicio; participar en los comités técnicos, mesas de trabajo y reuniones de seguimiento; incorporar los ajustes y recomendaciones emitidos por la supervisión o el Comité Técnico, dejando los soportes documentales correspondientes.
2. **Talento humano y cumplimiento contractual.**
   Disponer del recurso humano ofertado y aprobado; cumplir con las condiciones técnicas, administrativas, jurídicas, financieras y económicas previstas en los documentos contractuales; garantizar el pago oportuno al personal vinculado, aportando los soportes requeridos.
3. **Ejecución técnica y cumplimiento de metas.**
   Ejecutar las actividades conforme al anexo técnico, garantizando calidad, oportunidad y cumplimiento de los objetivos, aforos y metas, incluyendo la concertación e implementación de una (1) iniciativa de inversión local con los pueblos indígenas y la presentación pública ante la Junta Administradora Local.
4. **Metodologías, bienes y logística.**
   Presentar para aprobación las metodologías de trabajo, fichas técnicas y muestras de bienes entregables; garantizar el uso adecuado del mobiliario, equipos, elementos logísticos y de bioseguridad; entregar kits, materiales, refrigerios o elementos pedagógicos conforme a las especificaciones aprobadas, dejando los soportes documentales y fotográficos.
5. **Convocatoria, caracterización y participación.**
   Diseñar e implementar una estrategia de convocatoria amplia, territorial y digital con enfoque diferencial; realizar la caracterización de los beneficiarios; garantizar mecanismos de inscripción, seguimiento y trazabilidad de la participación.
6. **Enfoques transversales y garantías de derechos.**
   Aplicar de manera transversal los enfoques de género, derechos humanos, interseccionalidad y no discriminación; capacitar al personal en prevención de violencias y Ruta Única de Atención; adoptar medidas para prevenir, denunciar y atender situaciones de hostigamiento, violencia o discriminación; garantizar el uso de lenguaje incluyente y no sexista.
7. **Comunicación, visibilidad y evidencias.**
   Diseñar e implementar la estrategia de comunicación y visibilidad institucional; producir y entregar registros fotográficos, audiovisuales, piezas gráficas y sistematizaciones, conforme al manual de imagen de la Alcaldía Mayor de Bogotá.
8. **Seguimiento, evaluación e informes.**
   Presentar informes mensuales de ejecución técnica y financiera, así como el informe final; aplicar encuestas de satisfacción a mínimo el 30 % de los beneficiarios al inicio y al final del proyecto, entregando los resultados sistematizados; cumplir con las Fichas Verdes de Contratación y participar en las mesas técnicas, financieras y jurídicas para la liquidación del contrato.
9. **Obligaciones complementarias.**
   Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto contractual.
10. **Cumplimiento integral del Anexo Técnico.**

Alcaldía Local de Santa Fe
Calle 21 # 5-74
Tel. 3821640
Información Línea 195
www.santafe.gov.co

Dar cumplimiento estricto, integral y verificable a todas las actividades, alcances, metodologías, perfiles, cronogramas, entregables, enfoques diferenciales, bienes y servicios establecidos en el Anexo Técnico, el cual hace parte integral del contrato, garantizando su ejecución conforme a las condiciones aprobadas por la supervisión, y dejando los soportes técnicos, administrativos y financieros que permitan su seguimiento, verificación y evaluación.

9.6 OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

9.7 SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el ALCALDE LOCAL DE SANTA FE

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El Directivo de la dependencia o Gerente del Proyecto, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

9.8 LIQUIDACIÓN

La liquidación se realizará dentro de los **SEIS (06) MESES** siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

9.9 ACOMPAÑAMIENTO DE LA VEEDURÍA DISTRITAL

Cuando el presente proceso de selección cuente con el acompañamiento de la VEEDURÍA DISTRITAL, de conformidad con la facultad que le corresponde a esa Entidad, en los términos de Ley, el FDL facilitará a los funcionarios involucrados en el proceso de selección, la participación en la construcción de un acuerdo colectivo de contenido ético, dentro del "Procedimiento de acompañamiento preventivo para el mejoramiento de la gestión contractual de las Entidades del Distrito Capital", que desarrolla la VEEDURÍA DISTRITAL.

La Veeduría Distrital se encuentra ubicada en la Avenida el Dorado No. 69-76, Torre 1 piso 3, Edificio Elemento Tel.: (601) 3407666, ext. 501, correo electrónico: correspondencia@veeduriadistrital.gov.co o denuncie@veeduriadistrital.gov.co

9.10. LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

En el evento de conocerse casos de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho a la Secretaria de Transparencia de la Presidencia de la Republica a través de los números telefónicos: (601) 5629300, (601) 3822800; vía fax al número telefónico: (601) 3375890; la línea gratis de atención desde cualquier lugar del país: 01 8000 913 040 o al correo electrónico transparencia@presidencia.gov.co y personalmente a la dirección Carrera 8ª No. 7–27 Bogotá D.C.

9.11 CLAUSULA PENAL

De conformidad con la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, EL CONTRATISTA se obliga a pagar al FONDO una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales.

Parágrafo: El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro Distrital. EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato a EL FONDO para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el contratista en virtud del Contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del Contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del contratista.

Parágrafo 2. El contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este Contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas Partes, o por cualquier otro concepto.

Parágrafo 3. En caso de aplicar la cláusula penal, el contratista autoriza expresamente a la Entidad con la firma del Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los valores a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del contratista; sin perjuicio de lo anterior la Entidad podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento.

Parágrafo 4: El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

9.12 MULTAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, el CONTRATISTA pagará al FONDO multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el veinte por ciento (20%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal.

El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. LA/EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al FONDO para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de LA/EL CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

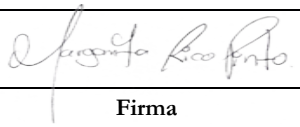
9.13 CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

Las partes acuerdan que no se podrá ceder el presente contrato, ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita de LA SECRETARÍA/FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

DIEGO ALEJANDRO LÓPEZ LÓPEZ
ALCALDE LOCAL DE SANTA FE

Elaboró	Dependencia	Firma
María Isabel Herazo Buelvas Profesional de Planeación	FDLSF – Oficina de Planeación	

Alcaldía Local de Santa Fe
Calle 21 # 5-74
Tel. 3821640
Información Línea 195
www.santafe.gov.co

Revisó	Dependencia	Firma
Sandra Milena Escobar Benavides Abogado de Contratación	FDLSF – Oficina de Contratación	
Revisó	**Dependencia**	**Firma**
John Jairo López Profesional Especializado de Planeación	FDLSF – Oficina de Planeación	
Revisó	**Dependencia**	**Firma**
Margarita Rico Pinto Profesional Especializado de Planeación	FDLSF – Oficina de Planeación	
Aprobó	**Dependencia**	**Firma**
David Mauricio González Asesor de Despacho	FDLSF – Despacho Planeación	
Aprobó	**Dependencia**	**Firma**
David Ricardo Molina Asesor de Despacho	FDLSF – Despacho	
Fecha de Comité de Contratación		**30 de diciembre de 2025**

Alcaldía Local de Santa Fe
Calle 21 # 5-74
Tel. 3821640
Información Línea 195
www.santafe.gov.co